VILLA REAL DE NAVALCARNERO

1499 • 5º CENTENARIO • 1999

CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE LOS CÓNYUGES D. EUGENIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y Dª. MERCEDES COLOMO ALONSO Y LOS CÓNYUGES D. TOMÁS HERRERO GÁLVEZ Y Dª. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En Navalcarnero, a quince de diciembre de dos mil seis.

REUNIDOS

De una parte, **D. BALTASAR SANTOS GONZALEZ**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), actuando en nombre y representación del mismo.

Y de otra, **LOS CÓNYUGES D. EUGENIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y Dª. MERCEDES COLOMO ALONSO,**

, y **LOS CÓNYUGES D. TOMÁS HERRERO GÁLVEZ Y Dª. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,**

Ante mi, **Dª. PILAR ARAUJO ARMERO**, Secretaria del Ayuntamiento y en calidad de fedatario del mismo.

INTERVIENEN

D. BALTASAR SANTOS GONZÁLEZ, en su condición de representante legal del Ayuntamiento de Navalcarnero, según establecen los artículos 21.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.1 del Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

VILLA REAL DE NAVALCARNERO

1499 · 5º CENTENARIO · 1999

LOS CÓNYUGES D. EUGENIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y Dª. MERCEDES COLOMO ALONSO y **LOS CÓNYUGES D. TOMÁS HERRERO GÁLVEZ Y Dª. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** en su propio nombre y derecho.

Interviene, asimismo, **Dª. PILAR ARAUJO ARMERO**, Secretaria del Ayuntamiento, en su calidad de fedatario municipal a los efectos establecidos en los artículos 162.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 2.h) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para llevar a cabo la formalización de este Convenio.

EXPONEN

PRIMERO.- Que **los cónyuges D. Eugenio Fernández Gutiérrez y Dª. Mercedes Colomo Alonso** y **los cónyuges D. Tomás Herrero Gálvez y Dª. María Isabel González Rodríguez** son propietarios de una mitad indivisa de la parcela 74 del Polígono 44, del Catastro de Rústica y hoy tiene como referencia catastral número 3699618VK1539N del Catastro de Urbana y tiene la siguiente descripción:

Según Registro de la Propiedad: Tierra en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), al paraje conocido por "Vereda de la Crispina", de caber una cuartilla, o sea, dieciséis áreas y setenta y seis centiáreas. Linda: Oriente, herederos de Victoriana Lucas; Mediodía, herederos de Francisco Olías; Poniente y Norte, Manuel Arroyo.

Según Catastro de Urbana: Solar con una superficie de mil novecientos noventa y dos metros cuadrados y según medición topográfica mil novecientos noventa y tres metros con veintidós decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con la calle Fernando El Alfarero; al Sur, con la parcela con referencia catastral número 3699622VK1539N, cuyo titular catastral es Regulo y González, S.L.; al Este, con la parcela con referencia catastral número 3699619VK1539N, cuyo titular catastral es Carmen Serrano García; y al Oeste, con la parcela con

VILLA REAL DE NAVALCARNERO

1499 · 5º CENTENARIO · 1999

referencia catastral número 3699617VK1539N, cuyo titular catastral es María José Serrano González.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al Tomo 1641, Libro 462 de Navalcarnero, folio 6, finca número 2.820, inscripción 4ª y 5ª.

Se adjuntan como documentos números 1, nota simple del Registro de la Propiedad número 1 de Navalcarnero, y 2,cédula catastral de la citada finca.

SEGUNDO.- Que la citada finca resulta calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 21 de febrero de 2002, como Red General de Equipamiento, denominado SG-14, y adscrito al Sector II-10 del P.G.O.U. de Navalcarnero.(Doc. nº 3)

TERCERO.- Que resulta necesario para la ejecución de la Red General SG-14 del P.G.O.U. de Navalcarnero, la plena disponibilidad por el Ayuntamiento de Navalcarnero, mediante su cesión y ocupación anticipada, de una superficie de 1.993,22 metros cuadrados para la Red General SG-14 en la parcela 74 del Polígono 44 del Catastro de Rústica, hoy con referencia catastral número 3699618VK1539N del Catastro de Urbana.

CUARTO.- La citada Red General SG-14 se encuentra adscrita al Sector II-10 con las condiciones específicas de Ordenación que se señalan en el Plan General, entre las que destacamos las siguientes:

- Superficie del ámbito: 173.763 m2
- Densidad Bruta máxima: 19 viv/Ha
- Nº máximo de viviendas: 326 viv
- Viviendas protegidas: 50%
- Edificabilidad máxima bruta: 0,35 m2/m2.
- Aprovechamiento apropiable: 0,3731 ua/m2.

Se adjunta como documento número 4, la ficha urbanística del Sector II-10 del P.G.O.U..

QUINTO - Atendidas las razones expuestas los propietarios los cónyuges D. Eugenio Fernández Gutiérrez y Dª. Mercedes Colomo Alonso y los cónyuges D. Tomás Herrero Gálvez y Dª. María Isabel González Rodríguez manifiestan su intención de efectuar la cesión anticipada de la mitad indivisa de la parcela 74 del polígono 44 de 1.993,22 metros cuadrados, hoy con referencia catastral número 3699618VK1539N del Catastro de Urbana, para la Red General SG-14, si bien, se reserva, y así lo reconoce el Ayuntamiento de Navalcarnero, los aprovechamientos urbanísticos que resulten en función de los metros cuadrados de suelo que ceden anticipadamente en el Sector II-10 del P.G.O.U..

En consecuencia y en atención a lo expuesto se procede a la cesión anticipada de la citada superficie según las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes que suscriben este Convenio manifiestan su voluntad de que tenga lugar la cesión de la mitad indivisa de la parcela 74 del polígono 44 de 1.993,22 metros cuadrados de suelo, hoy con referencia catastral número 3699618VK1539N del Catastro de Urbana, a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como su ocupación, para la ejecución anticipada por el Ayuntamiento de la Red General SG-14 del P.G.O.U., en virtud de lo dispuesto en el art. 95.2, en relación con los arts. 18.2.b), 20 y 91.2, todos ellos de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- Los propietarios los cónyuges D. Eugenio Fernández Gutiérrez y Dª. Mercedes Colomo Alonso y los cónyuges D. Tomás Herrero Gálvez y Dª. María Isabel González Rodríguez ceden anticipadamente al Ayuntamiento de Navalcarnero, el cual procederá a su ocupación levantándose la correspondiente Acta, la mitad indivisa de la parcela 74 del polígono 44 de 1.993,22 metros cuadrados de suelo, hoy con referencia catastral número 3699618VK1539N del Catastro de Urbana, al encontrarse incluida dentro de la Red General SG-14 del P.G.O.U. de Navalcarnero.

En virtud de lo expuesto, los cónyuges D. Eugenio Fernández Gutiérrez y Dª. Mercedes Colomo Alonso y los cónyuges D. Tomás Herrero Gálvez y Dª.

María Isabel González Rodríguez ceden anticipadamente al Ayuntamiento de Navalcarnero la mitad indivisa de la parcela 74 del polígono 44 de 1.993,22 metros cuadrados de suelo, hoy con referencia catastral número 3699618VK1539N del Catastro de Urbana para la Red General SG-14, reservándose el propietario a su favor y así lo reconoce el Ayuntamiento, los aprovechamientos urbanísticos que resultan del suelo cedido anticipadamente, en el Sector II-10 del P.G.O.U. y que ascienden a la mitad indivisa de 743,6704 unidades de aprovechamiento urbanístico (u.a.s.) una vez deducido el 10% del aprovechamiento corresponde al Ayuntamiento como cesión obligatoria y gratuita, según lo establecido en la ficha urbanística del citado Sector al que el mencionado terreno, objeto de cesión, se encuentra adscrito.

Los derechos que resultan tanto a favor del propietario por las cesiones anticipadas de los metros antes señalados, como a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero, serán reconocidos en el respectivo Planeamiento Urbanístico de Desarrollo y Proyecto de Reparcelación del Sector II-10 del P.G.O.U. de Navalcarnero, incorporándose el presente documento a los citados instrumentos para su tramitación conjunta con los mismos, el cual queda sujeto a las aprobaciones, variaciones y condiciones que resulten hasta que se aprueben definitivamente los referidos instrumentos.

TERCERA.- La superficie cedida anticipadamente al desarrollo del Sector II-10 del P.G.O.U., la mitad indivisa de la parcela 74 del polígono 44 de 1.993,22 metros cuadrados de suelo, hoy con referencia catastral número 3699618VK1539N del Catastro de Urbana, se considera como cesión para Red General de Equipamiento, siendo ejecutado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, si bien la urbanización de la citada Red General, se repercutirá entre los propietarios del ámbito del Sector II-10, en la parte que les corresponda, con anterioridad a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y todo ello, en atención a lo establecido en los artículos 18, 20 y 95.2 de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- El Ayuntamiento notificará a la respectiva Comisión Gestora que se constituya en el Sector II-10, la firma del presente Convenio, al objeto de que se reconozcan tanto al particular antes señalado como al Ayuntamiento de Navalcarnero, los derechos que se derivan de este documento.

Asimismo, se notificará al Registro de la Propiedad este documento de cesión, así como el Acta de ocupación anticipada que se levante, al objeto de que se inscriba la finca cedida a favor del Ayuntamiento y a su vez, y a favor del particular, se abra un folio independiente donde se le reconozca los aprovechamientos urbanísticos que se recogen en este Convenio, tal y como previene el art. 39.2 del Real Decreto 1093/1987, Sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 246. 1 y 4 y 247.1 de la Ley 9/2001, el Convenio será sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el B.O.C.M. y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, por un periodo de veinte días.

SEXTA.- Las partes hacen constar que los acuerdos en este Convenio quedan condicionados a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, a las variaciones que se introduzcan como consecuencia de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública, debiendo ser notificado los interesados, entendiéndose hasta ese momento que las estipulaciones de este Convenio, solo tendrán, en esta fase, el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de lo estipulado sin vincular o condicionar en cualquier forma el ejercicio por el Ayuntamiento de sus potestades.

Si durante el trámite de información pública no se formulasen alegaciones, ni fuera exigible a la vista de la tramitación introducir modificaciones en el texto del Convenio, el mismo se entenderá como texto definitivo y se considerará definitivamente aprobado, debiendo ser suscrito por las partes dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, por lo que cuantas cuestiones surjan entre las partes en torno a su interpretación, cumplimiento, ejecución o eficacia, queda sometido al ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de los Tribunales de este Orden Jurisdiccional de la Comunidad de Madrid.

VILLA REAL DE NAVALCARNERO

1499 • 5º CENTENARIO • 1999

Y para la debida constancia de todo ello y en prueba de conformidad, se firma en triplicado ejemplar quedando dos en los archivos municipales y uno se entrega a los propietarios los cónyuges D. Eugenio Fernández Gutiérrez y Dª. Mercedes Colomo Alonso y los cónyuges D. Tomás Herrero Gálvez Y Dª. María Isabel González Rodríguez, en lugar y fecha arriba indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO

Fdº. D. Baltasar Santos González
Alcalde-Presidente

POR LA PROPIEDAD

Dª. Mercedes Colomo Alonso.

D. Eugenio Fernández Gutiérrez

D. Tomás Herrero Gálvez.

Dª. Mª Isabel González Rodríguez

Ante mí,
LA SECRETARIA.

Fdº. Dª. Pilar Araujo Armero